

CP  
161

Ciudad de México, a 8 de enero de 2021

**MTRO. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**P R E S E N T E**

163

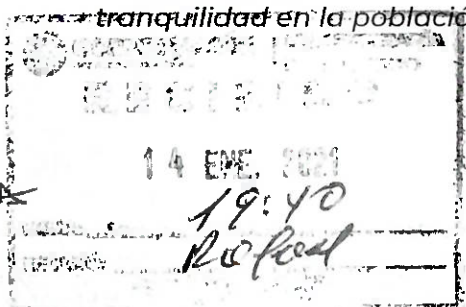
Me refiero al oficio SG/UE/230/91/20, de fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual informé que en la sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el día 28 del mismo mes y año, se aprobó el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

**“PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a evaluar la realización de una mesa de análisis donde se estudien los aditivos y coadyuvantes en alimentos y bebidas ya prohibidos en otros países y en México, a fin de ampliar y fortalecer sus acciones contra productos nocivos, salvaguardar la salud de las personas, garantizar la protección de los consumidores en el país y complementar el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) e instancias federales responsables de autorizar y vigilar el uso de aditivos y coadyuvantes en alimentos y bebidas que se utilizan en el país, a elaborar un informe claro y preciso, para darlo a conocer a la opinión pública, sobre el uso de sustancias que están restringidos en otros países por su efecto nocivo a la salud y está permitida su utilización en productos comercializados en territorio nacional, a fin de brindar certeza a la población sobre los riesgos por ingesta o producción.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), implemente las acciones necesarias para la inspección en comercios en territorio nacional, vigilancia y cumplimiento del “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” e informar de los resultados a efecto de que exista tranquilidad en la población.”

ce



16-2021



Al respecto, con fundamento en el artículo 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito acompañar oficio CGJC/OR/1828/2020, suscrito por la Lic. María Elena Buenrostro Torres, Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA UNIDAD**

  
**LIC. MÓNICA ALICIA MIERES HERMOSILLO**

C.C.P. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela - Secretario de Salud. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. Humberto Torices Ramírez.- Director General de Vinculación Social. Para su conocimiento. Presente.

Serie/Sección IC.2/PA.195 LXIV

A HTR-AHT-BLBB



SALUD

COFEPRIS



Halla Rizo.  
12:47 pm.

OFICIO No. CGJC/OR/1828/2020

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020

**LIC. MÓNICA A. MIERES HERMOSILLO**

Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.

Lieja No.7, Col. Juárez,  
Demarcación Territorial Cuauhtémoc,  
C.P. 06600, Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 bis, fracciones II y VI, de la Ley General de Salud; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y, 4, fracción II, inciso g), y 18, fracciones II y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en atención a su oficio número UCVPS/217/2020, mediante el cual solicita a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS o Comisión Federal), la opinión respecto del Punto de Acuerdo aprobado en la sesión de la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el día 28 de enero de 2020, mismo que a continuación se transcribe:

**"Primero** ... La Comisión Permanente del H Congreso de Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a evaluar la realización de una mesa de análisis donde se estudien los aditivos y coadyuvantes en alimentos y bebidas ya prohibidos en otros países y en México, a fin de ampliar y fortalecer sus acciones contra productos nocivos, salvaguardar la salud de las personas, garantizar la protección de los consumidores en el país y complementar el "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

**Segundo.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) e instancias federales responsables de autorizar y vigilar el uso de aditivos y coadyuvantes en alimentos y bebidas que se utilizan en el país, a elaborar un informe claro y preciso, para darlo a conocer a la opinión pública, sobre el uso de sustancias que están restringidos en otros países por su efecto nocivo a la salud y está permitida su utilización en productos comercializados en territorio nacional, a fin de brindar certeza a la población sobre los riesgos por ingesta o producción.

**Tercero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), implemente las acciones necesarias para la inspección en comercios en territorio nacional, vigilancia y cumplimiento del "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en



2020  
LEONA VICARIO

alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias e informar de los resultados a efecto de que exista tranquilidad en la población”.

Al respecto, esta Comisión Federal informa que de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como en el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, corresponde entre otras facultades vigilar regularmente mediante verificaciones sanitarias a establecimientos y productos, mediante las cuales se evalúa desde la recepción de materia prima (ingredientes) incluyendo los aditivos y cuestiones sanitarias de operación; y cuando se hacen muestreos de etiqueta, en el área de dictamen sanitario se evalúa que la etiqueta cumpla con la legislación sanitaria, incluyendo el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” y las especificaciones que marca tales como límites máximos permitidos.

El “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios”, es un listado positivo de más de 3000 sustancias, dicho acuerdo se encuentra estructurado en 11 anexos, cada sustancia previa a su inclusión, es evaluada considerando lo señalado en el artículo 208 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, o en su caso se reconocen las sustancias que ya han sido evaluadas de manera positiva por un comité científico internacional de expertos administrado conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), “Comité de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA)”, evaluaciones consideradas para inclusión de aditivos en la Norma General de Aditivos Alimentarios del CODEX:

Como resultado de su evaluación, a algunos aditivos se les fija una ingesta diaria admisible (IDA) para que su consumo sea seguro para la población; por ello se establecen los límites máximos de uso en los alimentos, bebidas y suplementos.

La IDA para cada sustancia indica la cantidad que se puede consumir a diario con seguridad durante toda la vida de una persona. Se calcula como fracción (normalmente, una centésima parte) de la cantidad que ha demostrado ser segura en modelos animales.

Cuando son evaluados por esta Autoridad, se considera toda la información toxicológica disponible, de considerar que existe un riesgo aceptable se aprueba, incluyéndose de manera inmediata en el acuerdo, de caso contrario se rechaza la solicitud.

Cabe señalar, que la mayoría de las sustancias incluidas en el Acuerdo de aditivos, se permiten en el CODEX Alimentarius, organismo internacional que emite normas alimentarias aceptadas internacionalmente y cuyo fin es proteger la salud del consumidor, y del que México forma parte, así como en regulaciones de otros países como la Unión Europea, FDA; Canadá, por mencionar algunas.



2020  
LEONA VICARIO

Es importante mencionar que la NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSAI-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados Información comercial y sanitaria, establece que en la etiqueta de los productos, debe figurar una lista de ingredientes, incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto terminado, en dicha declaración debe utilizarse el nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos, establecidos en el acuerdo.

Por otro lado, la regulación sanitaria vigente emite una serie de restricciones para el uso de ciertos aditivos, con la finalidad de proteger la salud de la población, tal es el caso de restricción en el uso de aditivos en productos frescos, como leche fresca, carne fresca, huevo con cascarón por mencionar algunos; el empleo de conservadores en productos congelados de bebidas no alcohólicas y en los Alimentos para lactantes y niños de corta edad no se deben emplear nitritos, glutamatos y edulcorantes artificiales.

Cabe aclarar que, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ha realizado visitas de verificación en materia de aditivos en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, a través de su Comisión de Operación Sanitaria quien ejerce parte del control sanitario, entendido como el conjunto de acciones de orientación, educación, muestre, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, de conformidad con el artículo 194 y 396 de la Ley General de Salud.

Para lograr lo anterior, dichas acciones de control sanitario en materia de vigilancia entre otras materias, se encuentran los productos y servicios, el cual incluye el giro de aditivos, se realiza de conformidad con lo estipulado en los artículos 397, 402, 403, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud, revisando que los establecimientos cumplan con la normatividad sanitaria vigente aplicable, a fin de asegurar que los y/o servicios que impacten a la salud de la población mexicana no presenten un riesgo para la población, en caso de encontrar riesgos inminentes se precede a realizar la aplicación de medidas de seguridad y las sanciones de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones.

Asimismo, es pertinente aclarar que esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, derivado de un análisis apegado a su PROCEDIMIENTO OPERATIVO INTERNO PARA LA ATENCION DE ALERTAS SANITARIAS Y RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO/COS-DEPE-P-02-POI-03, establece el mecanismo de gestión entre sus diferentes Unidades Administrativas, para dar respuesta inmediata, organizada ante una Alerta Sanitaria y/o retiro de productos del mercado que pongan en riesgo a la población por el uso o consumo de productos en el ámbito de su competencia, entre las que se encuentran los aditivos.

Aunado a lo anterior, se lleva a cabo el control sanitario, de los productos que se pretenden ingresar o ingresen al territorio nacional, en los términos de la Ley,



Reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables, incluyendo legislación internacional como el CODEX Alimentarius.

Cabe señalar que esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, realizará las acciones necesarias para la vigilancia sanitaria a nivel nacional en cumplimiento al "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias"; e informar de los resultados a efecto de que exista tranquilidad en la población, en términos de los acuerdos de coordinación con las entidades federativas y en los que en general se establezcan en el sistema Federal Sanitario, a fin de proteger la salud de la población.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA**

Firma de conformidad por sus señas del titular de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, la Lic. **María Elena Buenrostro Torres**, Subdirectora Ejecutiva de Regulación y Consulta de Conformidad con la legislación en el artículo 26, y Cero Cuarta del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en relación con el artículo Cuarto del mismo Reglamento, en materia del que se trata en el presente, al haberse cumplido con los Organismos Acreditados que en materia sanitaria se establecieron en el artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad y Alimentos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2019.

Ref: 4239, 5447, 7322, 6824, 8300, 11566 Volante: OC F19004504

Dr. Hugo Lopez Gatell Ramirez Subdirector de Investigación y Fomento de la Salud - Prolongación de la vida  
Mtra. Maricela Lecuona Gonzalez Subdirectora de Regulación y Consulta de Conformidad - Muestreo  
Dr. Jose Alonso Novelo Baeza Coordinador de Estudios de la Ley (1993) - Muestreo

1857

03/05/2019

11/20/19

